

DECRETO NUMERO 183

Fecha: 02 de Julio de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SEGUNDO DIA SIN IVA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2. 49. 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015. Ley 1617 de 2013, Dec. 780 de 2016. Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo del 2020. Decreto 749. Decreto Distrital 153 del 1 de junio del 2020, 157 de junio del 2020 y 158 de junio del 2020. Circulares, lineamientos y los protocolos generales y específicos de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones. Decreto 682 del 2020. Circular Externa CIR2020-72-DMI-1000 del Ministerio de Salud y Protección Social y de Comercio del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta y,

CONSIDERANDO.

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es "Prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional".

Que la Organización Mundial para la Salud, el 7 de enero de 2020 declaró la enfermedad coronavirus 2019 (COVID-19) como brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional e igualmente ha señalado de acuerdo con las evidencias que el coronavirus, se transmite de persona a persona y traspasa las fronteras a través de los pasajeros infectados.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a partir del primer caso confirmado el 6 de marzo del 2020 por el Instituto Nacional de Salud, el nuevo virus COVID-19 tiene presencia en el territorio nacional, por lo cual, tanto el gobierno nacional, como del departamento del Magdalena y el distrital hemos fortalecidos todas las acciones y medidas sanitarias para la detección, prevención y mitigación su propagación a fin de mitigar los efectos causados por la enfermedad y buscar el impacto posible por su presencia en Santa Marta. Enfermedad que a la fecha no puede ser atendida con medicamentos, vacuna o tratamiento específico.

Que la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado en su Artículo 2. "Servir a la comunidad, promover la prosperidad

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan"

Que, igualmente el precitado artículo señala que, las autoridades "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, (...)".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 instituye que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

... e igualmente precisa que,..."Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 *Ibidem* reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;" (...)".

Que el artículo 209 *Ibidem*, señala expresamente que, -La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en Colombia por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que la declaratoria podrá finalizar antes de la fecha anunciada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto N°. 089 del 13 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID -19 y se adoptaron medidas para hacerle frente en el Distrito T.C.H de Santa Marta.

Que mediante Decreto No.090 del día 16 de marzo, la Alcaldía de Santa Marta declaró la Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta declaró la situación de calamidad pública en el territorio de Santa Marta, por el término de tres (3) meses, la cual fue prorrogada mediante Decreto 163 del 16 de junio de 2020.

Que, la administración distrital, en acatamiento de la declaratoria realizada por la OMS, las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud viene adelantando las gestiones, actividades, diseñando e implementando estrategias y definidas

para dar cumplimiento a cada una de las fases definidas para atender la pandemia en esta ciudad.

Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes eran en esa fecha, y continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resultaba imposible prever con precisión la duración de esta emergencia sanitaria que ha generado un desafío en el sistema de salud en Colombia al cual no es ajeno este distrito.

Que, en el período de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, desde el 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, el gobierno nacional ha venido ampliando el aislamiento preventivo obligatorio, por lo que ha expedido los Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del 2020, 636 del 6 de mayo del 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020. en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus covid-19, decretos que determinaron actividades y acciones permitidas, modificado por el decreto 847 del 14 de junio de 2020 y el pasado 28 de mayo prorrogó el aislamiento hasta el 15 de julio de la anualidad, para ello expidió el Decreto 749.

2 Que el Distrito de Santa Marta ha adoptado entre otros Decretos Distritales, el N.º 114 del 8 de abril del 2020, por medio del cual se adoptó el Decreto 531 del 2020 "en virtud de la emergencia sanitaria generada por el nuevo Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", se prorroga la Ley seca y toque de queda en el Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones, Decreto Distrital N.º 127 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional 593 del 2020, se prorroga Ley seca, toque de queda y pico y cédula en el Distrito de Santa Marta.

Que mediante Decreto N.º 153 del 1 de junio del 2020, la Alcaldesa Distrital adoptó el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020 y mediante Decreto 180 del 30 de junio del 2020, prorroga la vigencia de los decretos distritales 153 y 157, disponiendo el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de la anualidad.

Que el 5 de junio del 2020, la administración distrital expidió el Decreto 157 mediante el cual decretó entre otras disposiciones el toque de queda como una medida para contener la propagación hasta el 1 de julio de 2020.

Que el gobierno nacional fundado en diversas consideraciones de salud por la pandemia, el comportamiento de esta en el país y de orden público, expidió el 25 de junio del 2020 el Decreto 878 por medio del cual modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid -19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el decreto 847 del 14 de junio del 2020.

Que el Decreto 878 del 2020, modificó el artículo 2 del Decreto 749 y prorrogó las medidas adoptadas en el Decreto 749 del 2020 hasta el 15 de julio del 2020.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto No. 180 del 30 de junio de 2020 por el cual "SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS DECRETOS DISTRITALES No 153 del 1 de junio del 2020 Por medio del cual se adopta el decreto nacional 749 del 28 de mayo de 2020. "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19. y el mantenimiento del orden público" y el Decreto Distrital No.157 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA COMO MEDIDA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL NUEVO VIRUS - COVID 19- EN EL DISTRITO T.C.E H DE SANTA MARTA, SE MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DISTRITAL 153 DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el gobierno nacional mediante Decreto 539 del 13 de abril del 2020, determinó que para mitigar, controlar, y realizar el adecuado manejo del nuevo virus SARS — CoV-2 (COVID-19), que: "Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19."

Que, en cumplimiento de esta norma, el Ministerio de Salud y Protección Social ha adoptado protocolos de Bioseguridad para mitigar, controlar, y realizar el adecuado manejo del nuevo virus SARS —CoV-2 (COVID-19), han expedidos protocolos de manera general (Resolución 666 del 24 de abril del 2020) y específicas para determinadas actividades o apoyo específicas (Resoluciones, 675 protocolo de bioseguridad para la industria manufacturera, 737 para computadores (...). 887 para centrales de abastos y plazas de mercado. 739 para mantenimiento de vehículos. venta de materiales (...), entre otras), todas ellas en el marco de la apertura de actividades autorizadas por el gobierno.

Que el 21 de mayo del 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 682, "Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020."

Que el Decreto 682 del 2020, estableció, en su artículo 4 los siguiente que. "Bienes cubiertos. Los bienes cubiertos por el presente Decreto Legislativo (en adelante "bienes cubiertos") son aquellos que se señalan a continuación:

4.1 Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igualo inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.2 Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igualo inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.3 Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.4 Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.5 Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.6 Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

4.7 Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA."

Que la norma *ibídem* puntualizó las fechas de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos en el artículo 4 del señalado decreto, tales fechas son: primer día: 19 de junio de 2020, segundo día: 3 de julio de 2020, tercer día: 19 de julio de 2020.

Que igualmente señaló expresamente los requisitos para la procedencia de la exención, entre otros, los siguientes:

"6.3 Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito; crédito, y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos presenciales que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago (o voucher) por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al mismo día en el cual se emite la factura o documento equivalente.

6.4 Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad. Por ejemplo, un par de zapatos corresponde a una unidad.

6.5 Precio de venta. Los vendedores de los bienes exentos de que trata el presente Decreto Legislativo deben disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas -IVA a la tarifa que les sea aplicable."

Que la administración distrital de Santa Marta, ha establecido para la apertura de las diferentes actividades y acciones ordenadas por el gobierno nacional los parámetros de reapertura, horarios, mecanismos, apoyo técnico, seguimiento para la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a la respectiva actividad.

Que en cumplimiento del decreto legislativo del día sin IVA en Colombia, la administración distrital de Santa Marta expidió el Decreto 173 del 17 de junio del 2020.

Que el Ministerio del Interior conjuntamente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el 28 de junio de la actualidad, la Circular Externa CIR2020-72-DMI-1000, dirigida a alcaldes distritales y municipales en la cual señaló que "teniendo en cuenta las evidencias científicas del comportamiento del virus, los Ministerios del Interior y

de Comercio, Industria y Turismo hacen un llamado a los alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

1. Se suspenda. los días 03 y 19 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio nacional considerados grandes superficies, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

2. Que el retiro de los productos adquiridos de manera virtual en los citados días se realice de forma programada en las tiendas dentro de las dos (02) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.

3. Para garantizar el normal desarrollo de las jornadas del 03 y 19 de julio de 2020 y evitar aglomeraciones y/o congestión de las plataformas virtuales las autoridades territoriales podrán fijar franjas horarias para la comercialización de determinados productos y objetos: establecer horarios por género o cédula para los compradores; y permitir la operación de los establecimientos comerciales 24 horas.

4. Adoptar y garantizar, el estricto cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad generales como la Resolución No 066 y 1003 de 2020, así como los protocolos específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)."

Que en la primera jornada llevada a cabo el pasado 19 de junio de las tres jornadas con beneficios tributarios en las compras que decretó la Presidencia para impulsar el consumo en el comercio, afectado por la emergencia sanitaria por el nuevo virus, las secretarías de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Desarrollo Económico y Competitividad. Movilidad, Salud, la Policía Metropolitana, recorrió los sectores comerciales a fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el Distrito de Santa Marta y los protocolos de bioseguridad y se atendió de manera inmediata algunas vulneraciones que se presentaron y/o reportaron a las afueras de algunos sitios.

Que el comportamiento de la pandemia en Santa Marta con corte a 1 de julio refleja un alto nivel de aceleración en las últimas dos semanas. En efecto el número de casos aumentó drásticamente al pasar de 586 el 19 de junio (primer día sin IVA) a 1039 el 1 de Julio, es decir en un 88,65%; lo cual es consistente con que la positividad de las pruebas pasó de 13,3% el 19 de junio a un 23,5% el 1 de Julio.

Que, para la apertura de las diferentes actividades económicas y/o acciones, se han tenido en cuenta los análisis y seguimientos que realiza la administración distrital, desde el punto de vista epidemiológico, técnico-científico, administrativo, económico, de seguridad y el comportamiento de las personas en la ciudad, que permita mantener la trazabilidad en los mecanismos de seguimiento, control a los riesgos epidemiológicos y económicos para la toma de decisiones durante la emergencia sanitaria y que nos permita llegar a la normalidad, sin mayores impactos.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta ha evidenciado y analizado la crisis económica generada en el mundo y a la cual no es ajena nuestra ciudad, evidenciando nuestra realidad e índices por la pérdida de liquidez y los mayores impactos que pudieran generarse en una ciudad donde un alto porcentaje de la población vive de la informalidad.

Que hasta la fecha, el comercio autorizado para funcionar es el que ha cumplido con la implementación y adopción del protocolo de bioseguridad para evitar el nuevo virus en la ciudad.

Que constitucionalmente, "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades"

Que la Alcaldesa distrital, solicitó al Ministerio del Interior suspender de manera presencial la segunda jornada con beneficios tributarios en las compras que decretó la Presidencia, que se llevará a cabo el día 3 de julio de ciudad, de tal forma que todos los bienes cubiertos pudieran ser comprados por plataformas tecnológicas a fin de mitigar la expansión del virus, con fundamento en el seguimiento que realiza la administración distrital. desde el punto de vista epidemiológico, técnico-científico por el incremento de contagios y muertes que se han presentado en estas dos últimas semanas en Santa Marta y el comportamiento de algunas personas en la ciudad en la primera jornada, solicitud, que fue respondida por el Ministerio del Interior de la siguiente manera "...agradeciendo nuevamente la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación "(...) frente a la solicitud respecto al día sin IVA, se adjunta la Circular No 072 de 2020, la cual reglamenta el día sin IVA, para garantizar de manera ordenada la reactivación económica" (...). Respuesta que evidencia una negativa, citando una circular que ya era conocida por esta administración.

Que, en Cumplimiento del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo del 2020, la Circular Externa CIR2020-72-DMI. emitida conjuntamente por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la respuesta dada por el Ministerio del Interior de fecha 1 de julio de la anualidad a la solicitud elevada por la Alcaldesa de Santa Marta y en mérito de las anteriores consideraciones se,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Con el fin de facilitar que los consumidores que de manera voluntaria y bajo su propia responsabilidad quieran adquirir de manera presencial "bienes cubiertos" - vestuario, complementos de vestuarios, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares y bienes e insumos para el agro y que el sector comercial se vea amparado con la segunda jornada de la exención del IVA decretado por el gobierno nacional, que aplica para compras que se pueden realizar de manera virtual o presencial, en Santa Marta, se ordena que única y exclusivamente los establecimientos de comercio que hayan adoptado y tengan aprobados los protocolos de bioseguridad tendrán horario extendido desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche, del día viernes 3 de julio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO. Los establecimientos de comercio que estarán abiertos durante esta jornada con el fin de minimizar el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y prevenir posibles contagios por el nuevo virus, reforzarán las medidas de prevención mediante control de acceso y observancia del aforo limitado y deberán dar estricto cumplimiento al Decreto Nacional 682 del 21 de mayo del 2020 y a las disposiciones aquí señaladas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los establecimientos de comercio que estarán abiertos durante esta jornada DEBERÁN acatar y dar cumplimiento a los protocolos de Bioseguridad generales que le han sido aprobados de conformidad con las Resoluciones emitidas (protocolos generales y específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial) expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En tal sentido deberá garantizar la protección a sus empleados con todas las medidas de bioseguridad — uso de tapabocas, caretas plásticas, distancia física, lavado de manos.

ARTÍCULO SEGUNDO. En Santa Marta, durante la segunda jornada del día sin IVA, 3 de julio del 2020, no se permitirá la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Quienes los adquieran de manera digital deberán programar su retiro de tienda dentro de las siguientes dos semanas por medio de domicilios, mensajería o de manera presencial de acuerdo a su pico y cédula.

ARTÍCULO TERCERO. En Santa Marta, durante la segunda jornada del día sin IVA del 3 de julio del 2020 para realizar la adquisición de los "bienes cubiertos" -vestuario, complementos de vestuarios, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares y bienes e insumos para el agro, la ciudadanía podrá hacerlo de manera virtual, de igual forma para no generar exclusión para acceder a dichos "bienes cubiertos", los establecimientos de comercio lo harán atendiendo el sexo y los horarios que se especifica a continuación:

- De 6:00 a.m. hasta 3:00 p.m. Podrán circular para realizar las compras de los mencionados bienes cubiertos, exclusivamente las personas del sexo femenino.
- De 4:00 p.m. hasta las 12 de la noche, podrán circular para realizar las compras de los mencionados bienes cubiertos exclusivamente las personas del sexo masculino.
- Las personas transgéneros circularán de acuerdo a la restricción aquí señalada, según su identidad de género.
- El acceso a estos establecimientos estará restringido para menores de 15 años y mayores de 70 años, de conformidad con lo dispuesto por el gobierno nacional.
- TODAS las personas están obligadas y deberán cumplir con el distanciamiento físico y el uso correcto y obligatorio del tapabocas, lavado de mano o uso de alcohol.
- El Pico y Cédula del día viernes seguirá vigente para las demás actividades.
- En el horario comprendido entre las 3:00 p.m. y las 4: p.m. del día 3 de julio del 2020, los establecimientos de comercio, NO PODRAN ATENDER AL PUBLICO, esa hora se destinará para hacer una desinfección más cuidadosa al establecimiento independiente de la que se adelante durante la jornada

PARÁGRAFO PRIMERO. RESTRICCIÓN: Se prohíbe la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículo en la zona comprendida sobre la Carrera quinta (5a), entre la avenida del Ferrocarril o Calle 10 hasta la Avenida Santa Rita o Calle 22 a partir de las 6:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche, del día viernes 3 de julio del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, queda suspendido el toque de queda el día 3 de julio del 2020, entre las 8:00 p.m. y hasta las 12 de la media noche.

ARTICULO CUARTO. Los ciudadanos que de manera voluntaria y bajo su propia responsabilidad deseen realizar sus compras de manera presencial podrán desplazarse a los establecimientos comerciales de manera ordenada, demostrando una vez más el respeto, el civismo, la corresponsabilidad que nos asiste en asumir todas las medidas y protocolos de bioseguridad para garantizar el auto cuidado al que estamos obligados todos, máxime en esta pandemia.

Todos los establecimientos de comercio están obligados y exigirán el cumplimiento del distanciamiento físico, el uso correcto y obligatorio de tapaboca, lavado de mano o uso de alcohol y demás medidas de seguridad.

Todo el comercio está obligado en esta segunda jornada — 3 de julio — de ser más estrictos en el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad, toma de temperatura al momento del ingreso de sus clientes y en sus controles de ingreso, especialmente respetando las medidas de distanciamiento social — físico — para evitar que se generen las aglomeraciones, para lo cual deberán buscar personal logístico que esté disponible antes del ingreso.

ARTICULO QUINTO. En Santa Marta, una vez se presente cualquier brote de aglomeración, inobservancia de los protocolos de bioseguridad se impondrán de manera inmediata las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento, tales como el cierre del establecimiento, y se ejercerá la función de vigilancia sanitaria por parte de la Secretaría de Salud conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, serán amonestadas en los términos del artículo 174 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y conducidas a su lugar de residencia o habitación por las autoridades de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016. Las disposiciones previstas en el presente decreto, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Cultura e Histórico de Santa Marta, a los dos (2) días del mes de Julio del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ  
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

HENRIQUE TOSCANO  
Secretario de Salud

ANDRES CORREA SANCHEZ  
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

RAUL PACHECO GRANADOS  
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS  
Secretaria de Hacienda.

JONATAN NIETO GUTIERREZ  
Gerente de Planeación

ISIS NAVARRO CERA  
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

JUAN CARLOS DE LEÓN  
Secretario de Movilidad

ANTONIO PERALTA  
Secretario de Educación.

SANDRA MARIETH DAZA  
Directora Jurídica.

Proyectó: Bertha Regina Martínez – Asesora Externa Despacho